TRIBUNAL ESTATAL DE CONCRLACIONS

24 ABR 2018

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE EN TÉRMINOS DE LIBERTE PRETEL ARTICULO 89 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO. CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MENTO. MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA JUANA CURANTO. MORELOS, LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS QUIENES TIENEN EL CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS Y POR OTRA MUNICIPAL Y SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y PARTE EL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMO DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ARQ. JAVIER SÁNCHEZ BOBADILLA, PABLO SERAFÍN SÁNCHEZ ESPINOZA, MARIA DEL CARMEN ABARCA VARGAS, QUIENES TIENEN EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CITADO SINDICATO, CONDICIONES DE TRABAJO QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

## ANTECEDENTES:

A).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR, POR LA CIUDADANA JUANA OCAMPO DOMINGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS Y EL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; ES REPRESENTADO EN TÉRMINOS DEL OFICIO CERTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS EN FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO 2015, POR LOS CIUDADANOS ARQ. JAVIER SANCHEZ BOBADILLA, PABLO SERAFÍN SÁNCHEZ ESPINOZA, MARIA DEL CARMEN ABARCA VARGAS QUIENES TIENEN EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS; DEL REFERIDO SINDICATO.

B).- DENTRO DE LA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, APROBÓ EN PLENO POR UNANIMIDAD, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, TUVIERA LAS MISMAS CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS PARA EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

C).- LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO TIENEN POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE DEBERÁN REGIR PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMO DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

D).- PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y BREVEDAD DE LAS MISMAS, SE ENTIENDE POR:

AYUNTAMIENTO.- EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELI

SINDICATO.- EL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

LAS PARTES.- AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y AL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

CONDICIONES DE TRABAJO.- A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CELEBRADAS ENTRE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y EL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

UNIDAD ADMINISTRATIVA.- A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL.

LEY DEL SERVICIO CIVIL.- A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TABULADOR.- LISTA IMPERSONAL DE PUESTOS SINDICALIZADOS DENTRO DE UNA RAMA CACTIVIDAD CON UN SALARIO ESPECIFICO.

SALARIO INTEGRADO.- SE INTEGRARA DE LOS PAGOS HECHOS POR CUOTA D'ARIA, GRATIFICACIONES, PRIMAS, QUINQUENIOS, PRESTACIONES DE EDUCACIÓN, VIVIENDA, TRANSPORTE, DESPENSA Y FONDO DE AHORRO ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PERMANENTES DE ACUERDO AL ART. 35 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

ESCALAFÓN.- SISTEMA DE ASCENSO DE LOS TRABAJADORES DE UN GRUPO A OTRO SUPERIOR POR SU EXPERIENCIA Y ANTIGÜEDAD, EN PUESTOS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN.

TRABAJADOR (A).- EL TRABAJADOR (A) SINDICALIZADO DENTRO DEL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO; MORELOS.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE.- AL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

E).- LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO TENDRÁN SU VIGENCIA EL DÍA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, SIENDO REVISADAS CADA AÑO EN SU INTEGRIDAD, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

F).- LOS ASUNTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL NORMADA POR LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO SERÁN TRATADOS ENTRE LAS PARTES, SIENDO NULOS LOS ARREGLOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO EN LO PARTICULAR CON LOS TRABAJADORES. ESTA PREVENCIÓN DE NULIDAD NO AFECTA EL DESEMPEÑO NORMAL DE LAS LABORES ASIGNADAS A LOS TRABAJADORES LAS CUALES DEBERÁN SER TRATADOS ENTRE EL SINDICATO Y EL TRABAJADOR.

G).- LAS PARTES PODRÁN FIJAR DE COMÚN ACUERDO MEDIANTE CONVENIOS COMPLEMENTARIOS O SUPLEMENTARIOS, LOS CUALES DEBERÁN SER RATIFICADOS ANTE EL TRIBUNAL, OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO LAS QUE EN NINGÚN CASO IMPLICARAN DISMINUCIÓN DE PRESTACIONES O DESCONOCIMIENTO DE DERECHOS, DICHOS CONVENIOS FORMARAN PARTE DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

H).- PARA EL CASO QUE EXISTIERAN DUDAS O SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ESTOS SERÁN RESUELTOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, TOMANDO SIEMPRE COMO BASE LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA DE MANERA SUPLETORIA, LAS LEYES DEL ORDEN COMÚN, LA COSTUMBRE, EL USO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA EQUIDAD. EN CASO DE

Q

DUDAS RESPECTO DE ALGUNA DE LAS CLAUSULAS DE LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO O LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LAS PARTES SE APLICARA LA NORMA QUE MAS BENEFICIE AL TRABAJADOR.

### CLAUSULAS

#### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

CLAUSULA 1.- LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON APLICABLES A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS MIEMBE.OS DEL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y SU OBSERVANCIA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

CLAUSULA 2.- NINGÚN TRABAJADOR ADQUIRIRÁ LA BASE SINO HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO SEIS MESES DESPUÉS DE SU INGRESO, SIENDO ENTONCES CUANDO DEBERÁ ADQUIRIR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE EN CONFORMIDAD CON EL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL, REITERANDO QUE LAS PLAZAS EXISTENTES O LAS DE NUEVA CREACIÓN SERÁN EXCLUSIVAS DEL SINDICATO. POR SU PARTE EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A EXPEDIR NOMBRAMIENTOS A LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN A LABORAR Y A LOS QUE YA SE ENCUENTRAN LABORANDO Y QUE NO CUENTEN CON DICHO NOMBRAMIENTO, ACLARANDO QUE LA SOLICITUD DE BASIFICACION SE REALIZARA A TRAVÉS DEL SINDICATO.

CLAUSULA 3.- LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO PODRÁN FORMAR PARTE DEL SINDICATO, PERO SI PERTENECIEREN A ÉSTE POR HABER SIDO TRABAJADORES DE BASE CON ANTERIORIDAD, QUEDARÁN EN SUSPENSO TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS SINDICALES, MIENTRAS DESEMPEÑAN EL CARGO DE CONFIANZA. SIENDO CONSIDERADOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AQUELLOS QUE DESEMPEÑAN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO CUATRO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

### CAPITULOII

# DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, PERMISOS Y SALARIOS.

CLAUSULA 4.- LA JORNADA DE TRABAJO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, SERÁ LA SIGUIENTE:

EL HORARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE OFICINA SERÁ DE LUNES A VIERNES DE LAS 8:00 A.M. A LAS 15:00 P.M. HORAS, DESCANSANDO LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS, CONTANDO CON UNA TOLERANCIA DE DIEZ MINUTOS A LA ENTRADA, TOMÁNDOSE COMO RETARDOS A PARTIR DE LAS 8:11 A.M. A LAS 8:30 A.M. POSTERIORMENTE A ESTA HORA SE CONSIDERARA. COMO FALTA POR LO QUE EL TRABAJADOR DEBERÁ RETIRARSE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

EL HORARIO DE INTENDENCIA SERÁ DE LAS 06:00 A.M. A LAS 13:00 P.M. HORAS DE LUNES.

EL HORARIO PARA EL OPERADOR DEL TRANSPORTE SERÁ DE LAS 07:00 A.M. A LAS 14:00 P.M. HORAS DE LUNES A VIERNES.

M

9

A

EL HORARIO DE LOS BARRENDEROS SERÁ DE 06:00 A.M. A 13:00 P.M. HORAS DE LUNES A VIERNES.

ASÍ MISMO SE DEJARA AL PERSONAL DE GUARDIA LOS DÍAS SÁBADO EN HORARIO DE 09:00 A.M. A 13:00 P.M. HORAS EN AQUELLAS ÁREAS QUE LO REQUIERAN, PREVIA JUSTIFICACIÓN.

CLAUSULA 5.- LOS TRABAJADORES QUE ACUMULEN TRES RETARDOS EN UNA MISMA QUINCENA SE CONSIDERARA COMO FALTA, DEBIENDO SER SANCIONADOS CON UN DÍA DE SUSPENSIÓN DE SALARIO.

CLAUSULA 6.- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES TARJETAS DE ASISTENCIA DE USO INDIVIDUAL, MISMAS QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL TRABAJADOR EL PRIMER DÍA DE QUINCENA Y LAS CUALES DEBERÁN CHECAR AL MOMENTO DE SU ENTRADA Y SALIDA DE SUS LABORES DIARIAS Y MISMAS QUE SERÁN DEPOSITADAS EN SU TARJETERO.

CLAUSULA 7.- EL PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, SERÁ LOS DÍAS QUINCE Y TREIMA DE CADA MES O EL DÍA ANTERIOR SI ESTE FUERA INHÁBIL, EL PAGO SIEMPRE SE EFECTUARA DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO EN MONEDA DE CURSO LEGAL Y SE VERIFICARA EN EL LUGAR QUE DESIGNE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE EL CUAL NO PODRÁ SER FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ MISMO EL PAGO SE PODRÁ EFECTUAR MEDIANTE DEPOSITO A TARJETA BANCARIA DE DEBITO A NOMBRE DEL TRABAJADOR SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN LOS DÍAS ANTES REFERIDOS.

CLAUSULA 8.- CUANDO EL TRABAJADOR NO ESTUVIERE CONFORME CON LA CANTIDAD RECIBIDA POR CONCEPTO DE SALARIO, INMEDIATAMENTE DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN LAS ACLARACIONES PERTINENTES.

CLAUSULA 9.- PARA HACER USO DEL DERECHO QUE ANTECEDE EL SINDICATO TENDRÁ UN TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR HAYA RECIBIDO SU SALARIO, PARA REALIZAR EL RECLAMO, EN CASO DE NO EFECTUAR DICHO RECLAMO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EL PAGO REALIZADO SE QUEDARA FIRME SIN RESPONSABILIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO.

CLAUSULA 10.- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR DESCUENTOS AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES QUINCENALMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- POR DEUDAS CONTRAÍDAS CON EL AYUNTAMIENTO, POR CONCEPTO DE ANTICIPOS DE SUELDO, PAGOS HECHOS EN EXCESO, ERRORES, PÉRDIDAS DEBIDAMENTE COMFROBADAS O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SIN DOLO PERO CON NEGLIGENCIA TAL, QUE ESTA SEA LA CAUSA DEL DAÑO SUFRIDO.
- B).- POR FALTAS O RETARDOS INJUSTIFICADOS.
- C).- POR CONCEPTO DE DESCUENTOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CONTR
- D).- CUANDO SE TRATE DE DESCUENTOS ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL PAGO DE ALIMENTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE AL EFECTO HUBIERAN OBTENIDO RESOLUCIÓN JUDICIAL A SU FAVOR.

E).- EL H. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A EFECTUAR DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE EL SINDICATO LE SOLICITE A TRAVÉS DE SU COMITÉ EJECUTIVO, COMPROMETIÉNDOSE EL H. AYUNTAMIENTO A ENTREGAR AL SINDICATO LA CANTIDAD DESCONTADA EN LOS PRIMEROS TRES DÍAS DESPUÉS DEL DÍA DE QUINCENA, CUANDO SE TRATE DE RETENCIÓN DE: CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, POR FONDO DE AHORRO, POR PRÉSTAMOS OTORGADOS A LOS TRABAJADORES, POR FALTAS A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O LOS DIFERENTES ACTOS CONVOCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS QUE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA SE DETERMINEN.

PARA LOS SUPUESTOS DE FALTAS A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRADRDINARIAS O LOS DIFERENTES ACTOS CONVOCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO, EL SINDICATO DEBERÁ NOTIFICAR DE LAS INCIDENCIAS POR ESCRITO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

CLAUSULA 11.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SE AUMENTE LAS HORAS DE LA JORNADA DE TRABAJO, ESTAS SE CONSIDERARAN COMO HORAS EXTRAORDINARIAS, EN CASO DE QUE SE REQUIERA DE TRABAJO ESPECIAL O DIFERENTE AL ASIGNADO EN DÍAS HÁBILES O FESTIVOS, ADEMÁS DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO SE PAGARAN LOS GASTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS PARA EL SUPUESTO DE QUE ESTAS ACTIVIDADES SEAN EN LUGARES DIVERSOS AL DE ADSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR.

CLAUSULA 12.- EL TIEMPO EXTRAORDINARIO ES AQUEL QUE TODO TRABAJADOR SINDICALIZADO LABORA DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO, LA JORNADA EXTRAORDINARIA SE COMPUTARA SUMANDO LAS HORAS EXTRAS DE MANERA QUINCENAL Y DEBERÁN SER PAGADAS A MAS TARDAR EN LA SIGUIENTE QUINCENA A LAS QUE FUERON LABORADAS. PARA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO, EL TRABAJADOR DEBERÁ CONTAR CON UNA CONSTANCIA JUSTIFICATIVA EXPEDIDA POR TITULAR DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, SIN DICHA CONSTANCIA NO SE REALIZARA PAGO ALGUNO DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA.

CLAUSULA 13.- SERÁN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES LOS SIGUIENTES:

01 DE ENERO.
PRIMER LUNES DE FEBRERO.
TERCER LUNES DE MARZO.
10 DE ABRIL.
01 DE MAYO.
10 DE MAYO.

14 DE JULIO POR SER DÍA DE ANIVERSARIO DEL SINDICATO.

15, 16 Y 30 DE SEPTIEMBRE.

01, 02 Y TERCER LUNES DE NOVIEMBRE.

12 Y 25 DE DICIEMBRE.

EL DÍA DEL CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR.

ASÍ COMO LOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.

#### CAPITULOIII

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 14.- LOS TRABAJADORES TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A).- DESEMPEÑAR SUS LABORES CON EL CUIDADO Y ESMERO APROPIADO, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- B).- CONDUCIRSE CON AMABILIDAD, RECTITUD, RESPETO E IMPARCIALIDAD CON SUS SUPERIORES Y COMPAÑEROS.
- C).- EN CASO DE ENFERMEDAD, DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL DE SU ADSCRIPCIÓN.
- D).- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SEÑALADAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- E).- OBEDECER LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES EN ASUNTOS PROPIOS DEL SERVICIO.
- F).- GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.
- G).- OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL SERVICIO Y TRATAR CON CORTESÍA Y DILIGENCIA AL PÚBLICO.
- H).- OBSERVAR UNA CONDUCTA DECOROSA EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA PÚBLICA Y NO DAR MOTIVO CON ACTOS ESCANDALOSOS A QUE DE ALGUNA MANERA SE MENOSCABE SU REPUTACIÓN EN PERJUICIO DEL SERVICIO ENCOMENDADO.
- I).- HACER ENTREGA DE LOS ASUNTOS, EXPEDIENTES, DOCUMENTOS, FONDOS, VALORES O BIENES, CUYA ATENCIÓN, ADMINISTRACIÓN O GUARDA ESTÉN A SU CUIDADO POR RAZÓN DE SU CARGO.
- J).- HACER PROPAGANDA DE NINGUNA CLASE DENTRO DE LOS EDIFICIOS O LUGARES DE TRABAJO, EXCEPTO LA QUE SE REALICE CON MOTIVO DE LOS COMICIOS INTRA SINDICALES.
- K).- CUIDAR Y CONSERVAR EL BUEN ESTADO DE LOS MUEBLES, DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, VALORES, MAQUINARIA, EQUIPO, ÚTILES Y DEMÁS QUE SE LE PROPORCIONEN PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO E INFORMAR POR ESCRITO A SUS JEFES INMEDIATOS DE LOS DESPERFECTOS QUE LOS CITADOS BIENES SUFRAN TAN PRONTO LO ADVIERTA, ASÍ COMO DE SU ROBO O EXTRAVÍO.
- L).- CUBRIR LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE INTENCIONALMENTE CAUSE A LOS BIENES QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALICEN SE DESPRENDA QUE LOS DAÑOS LE SON IMPUTABLES.
- M).- REGISTRAR Y ACTUALIZAR SU DOMICILIO PARTICULAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE OCURRA EL CAMBIO, EN SU CENTRO DE TRABAJO Y EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.
- N).- COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO REQUIERA, CUANDO SE TRATE DE DECLARAR ACERCA DE HECHOS PROPIOS O QUE LE CONSTEN O CUANDO HAYA INTERVENIDO EN EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DEVISENVICIO CIVIL.
- Ñ).- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, LAS PRESENTES CONDICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS.
- O).- EL TRABAJADOR QUE TENGA NECESIDAD DE FALTAR A SU TRABAJO, DEBERÁ SOLICITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN A SU JEFE

()

A

INMEDIATO, PARA LOS PERMISOS DE MÁS DE DOS DÍAS SE DEBERÁ HACER POR EL MISMO CONDUCTO EN FORMA ESCRITA Y CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN, TENIENDO EL TRABAJADOR DERECHO A GOZAR DE TRES DÍAS DE PERMISO CON GOCE DE SALARIO CADA SEIS MESES.

P).- CUANDO EL TRABAJADOR SE VEA PRECISADO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR A FALTAR A SU TRABAJO SIN SOLICITAR EL PERMISO MENCIONADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE, DEBERÁ JUSTIFICAR PLENAMENTE SU FALTA ANTE SU JEFE INMEDIATO.

#### CLAUSULA 15.- EL AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO CON SUS TRABAJADORES:

- A).- RESPETAR Y FOMENTAR LA RELACIÓN DE TRABAJO DENTRO DE SU ÁREA PARA QUE A SU VEZ SE DE LA IMAGEN Y ATENCIÓN ADECUADA A LA CIUDADANÍA, ASÍ MISMO LOS TRABAJADORES DEBERÁN ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES QUE EL EJECUTIVO MUNICIPAL ACUERDE CON EL SINDICATO, ADEMÁS DE REALIZAR SUS FUNCIONES COMO LO ESTABLECE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASÍ COMO A CONFORMAR LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA QUE SE DE CON LOS TRABAJADORES.
- B).- PRACTICAR CONJUNTAMENTE CON LOS SERVICIOS MÉDICOS, EXÁMENES MÉDICOS DE ADMISIÓN AL TRABAJO Y SEMESTRALES CADA VEZ QUE SEAN NECESARIOS POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.
- C).- ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN PERIÓDICAMENTE PARA QUE LOS TRABAJADORES
  A SU SERVICIO PUEDAN ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA OBTENER EL ASCENSO CONFORME AL ESCALAFÓN.
- D).- POR LO QUE RESPECTA A AQUELLOS TRABAJADORES QUE POR CUALQUIER RAZÓN NO HAYAN CONCLUIDO SUS ESTUDIOS BÁSICOS, MEDIO BÁSICOS Y MEDIO SUPERIOR, EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A SUSCRIBIR CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CON EL OBJETO DE NIVELARLOS PEDAGÓGICAMENTE PARA QUE LOS CONCLUYAN.
- E).- CONVIENEN AMBAS PARTES QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTOS, EL AYUNTAMIENTO SUSCRIBIRÁ LOS CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENTES.
- F).- AL EXISTIR UNA VACANTE DENTRO DE ALGÚN DEPARTAMENTO CUALQUIERA QUE FUERE LA CATEGORÍA SINDICAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL SINDICATO PARA QUE ESTE A SU VEZ INFORME A LOS TRABAJADORES DE PLAZAS SUPERIORES PARA QUE PUEDAN CONCURSAR COMO CANDIDATOS A OCUPAR EL PUESTO VACANTE, MEDIANTE EXAMEN DE OPOSICIÓN QUE PRACTICARA EL SINDICATO CON APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- G).- LOS ASCENSOS SE CONSIDERARÁN EN LOS CASOS DE PUESTOS VACANTES DEFINITIVOS, HACIENDO LA PROPUESTA A LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, ANTE QUIENES LOS INTERESADOS COMPROBARAN SU MEJOR DERECHO POR CONCEPTO DE EFICIENCIA, ANTIGÜEDAD, BUENOS ANTECEDENTES Y EXAMEN DE OPOSICIÓN.
- H).- EL AYUNTAMIENTO DARÁ PREFERENCIA AL PERSONAL QUE SEA PROPUESTO POR EL SINDICATO PARA CUBRIR INTERINATOS, SUPLENCIAS, VACACIONES, INCAPACIDADES, PERMISOS QUE EXCEDAN DE QUINCE DÍAS, BAJAS O PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA PERSONA PROPUESTA CUMPLA CON EL PERFIL REQUERIDO PARA EL PUESTO.
- I).- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CAMBIAR DE ADSCRIPCIÓN AL TRABAJADOR POR MOVIMENTO, ESCALAFONARIO O POR CONDICIÓN DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EN BENEFICIÓ DEL TRABAJADOR, EN CASO DE ASCENSO LAS DIFERENCIAS DE SALARIO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN SE PAGARAN EN LA QUINCENA INMEDIATA SIGUIENTE.

7

- J).- SE CONSIDERAN PLAZAS SINDICALES TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TABULADOR DE SALARIO Y CATEGORIAS QUE CONTIENE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- K).- TODO INGRESO DEL PERSONAL QUE NO SEA DE CONFIANZA SE HARÁ POR CONDUCTO DEL SINDICATO QUEDANDO DE ACUERDO AMBAS PARTES QUE EL PERSONAL QUE INGRESE A LABORAR AL H. AYUNTAMIENTO SERÁ PROPUESTO POR EL SINDICATO, EN LOS CASOS DE PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN EL SINDICATO PROPONDRÁ A LA PERSONA INDICADA CUMPLIENDO CON EL PERFIL REQUERIDO CONTANDO EL SINDICATO CON UNA BOLSA DE TRABAJO.
- L).- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA DENTRO DE SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE PRESUPUESTO LO NECESARIO PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS.
- M).- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO CUANDO SEAN PROMOVIDOS TEMPORALMENTE AL EJERCICIO DE OTRAS COMISIONES COMO FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR.
- N).- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EJECUTAR EL TRABAJO CONVENIDO. EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE FIJEN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO Y EN GENERAL, EN EL LUGAR O VEHÍCULOS EN DONDE DEBAN EJECUTARSE LAS LABORES Y DISPONER EN TODO EL TIEMPO DE BOTIQUINES QUE CONTENGAN LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN INDISPENSABLES QUE SEÑALEN LOS INSTRUCTIVOS QUE PIDAN, PARA QUE SE PRESTEN OPORTUNA Y EFICAZMENTE LOS PRIMEROS AUXILIOS, DEBIENDO DAR DESDE LUEGO AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CADA ACCIDENTE QUE OCURRA.
- Ñ).- IMPLEMENTAR LAS NORMAS DE SEGURIDAD A FIN DE EVITAR ACCIDENTES, ENFERMEDADÀS, EN GENERAL TODO TIPO DE RIESGO QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES.
- O).- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS Y ÚTILES QUE SEAN NECESARIOS, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, DEBIENDO DARLOS DE BUENA CALIDAD, EN BUEN ESTADO Y REPONERLOS TAN PRONTO DEJEN DE SER EFICIENTES, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EXIGIR INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR EL DESGASTE NATURAL QUE SUFRAN LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO.
- P).- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ UN LUGAR SEGURO PARA LA GUARDA DE LOS INSTRUMENTOS Y ÚTILES DE TRABAJO PERTENECIENTES AL TRABAJADOR SINDICALIZADO, SIEMPRE QUE DEBAN PERMANECER EN EL LUGAR DE TRABAJO, NO HACIENDO RESPONSABLE AL TRABAJADOR DEL ROBO DESPUÉS DE SU JORNADA DE LABORES, SIN QUE SEA LICITO PARA EL AYUNTAMIENTO RETENERLOS A TITULO DE INDEMNIZACIÓN, GARANTÍA O CUALQUIER OTRO EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS O ÚTILES DE TRABAJO DEBERÁ HACERSE SIEMPRE QUE EL TRABAJADOR LO SOLICITE.
- Q).- DE IGUAL FORMA DEBERÁ CONTAR CON EXTINGUIDORES EN VEHÍCULOS Y ÁREAS DE TRABAJO, Y PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LOCKERS SUFICIENTES PARA EL EFECTO DE GUARDAR SUS PRENDAS PERSONALES CON SEGURIDAD Y CONTAR CON BAÑOS PARA SU ASEO PERSONAL Y WC PARA SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS.
- R).- PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGADA PROPORCIONAR A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, 2 PARES DE UNIFORMES, 2

PARES DE BOTAS O ZAPATOS, 1 IMPERMEABLE,1 CHAMARRA, CASCOS, GORRAS Y EQUIPO ESPECIAL, MISMOS QUE DEBERÁ ENTREGAR EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN SEA EL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE LOS GUANTES, MASCARILLAS Y FILTROS DE LAS MISMAS DEBERÁN SER DADOS CONTINUAMENTE POR EL DESGASTE RÁPIDO QUE SUFREN DICHOS IMPLEMENTOS, AL PERSONAL ADMINISTRATIVOS LES SERÁN ENTREGADOS DOS UNIFORMES COMPLETOS EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO.

- S).- NO DEBERÁ PERMITIR EL USO DEL EQUIPO, AL PERSONAL QUE NO ESTE BAJO SU CUIDADO O QUE NO ESTE CAPACITADO PARA USARLO.
- T).- EL AYUNTAMIENTO APOYARA EL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PROCURANDO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. OTORGARA TODAS LAS FACILIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA REGULARIZACIÓN DE LOS TERRENOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ASÍ MISMO TENDRÁ A BIEN COLABORAR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS GESTIONES Y TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA OBTENER LOS CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VIVIENDAS DE LOS TRABAJADORES.

### CAPITULO IV

# DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 16.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A).- PERCIBIR EL SUELDO ASIGNADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑA.
- B).- RECIBIR EL PAGO ÍNTEGRO DE NOVENTA DÍAS DE SALARIO INTEGRADO POR CONCEPTO DE AGUINALDO, SEGÚN DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN DOS PERIODOS DE PAGO PROPORCIONALES, EL PRIMERO SE EFECTUARÁ EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE Y EL SEGUNDO PAGO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE.
- C).- A RECIBIR UN 13% DE SU SALARIO NOMINAL POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL FONDO DE AHORRO, APORTANDO EL TRABAJADOR UN 13%.
- D).- LOS TRABAJADORES RECIBIRÁN MENSUALMENTE UN VALE DE DESPENSA CONSISTENTE EN \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N).
- E).- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE INCREMENTO SALARIAL DIRECTO AL SALARIO, CONFORME AL TABULADOR VIGENTE. SIENDO RETROACTIVO A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; MISMO QUE EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A REALIZAR EL PAGO A PARTIR DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD.
- F).- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUINQUENIOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DOMINICAL, PRIMA VACACIONAL Y UN PREMIQUE EFICIENCIA Y CALIDAD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

QUINQUENIOS: DESPUÉS DE CINCO AÑOS DE SERVICIO UNA PRIMA CONSISTENTE EN EL 10% DE SU SALARIO NOMINAL POR CADA CINCO AÑOS DE TRABAJO, MISMOS QUE SE PAGARÁN EN FORMA QUINCENAL, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN EL SALARIO TABULADO QUE DEVENGA CADA TRABAJADOR, LA PRESTACIÓN OBTENIDA EN ESTA CLAUSULA NO SERÁ EN NINGÚN CASO LIMITATIVA A CIERTO TIEMPO DEBIENDO PAGÁRSELE A CADA TRABAJADOR LOS QUINQUENIOS QUE ACUMULE DURANTE LA VIDA PRODUCTIVA, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MAS DE SEIS, QUEDANDO A SALVO EL DERECHO DE LAS MUJERES EMPLEADAS SINDICALIZADAS QUE AL CUMPLIR LOS VEINTIOCHO AÑOS PERCIBIRÁN SU SEXTO QUINQUENIO, SE TOMARA COMO BASE LA FECHA DE INGRESO A LABORAR A ESTE H. AYUNTAMIENTO, LO QUE SE PODRÁ DEMOSTRAR CON ALGUNA CREDENCIAL, MEMORÁNDUM DE ALTA, NOMBRAMIENTO O RECIBO DE PAGO EL CUAL ACREDITE SU INGRESO U OTRO DOCUMENTO VÁLIDO OFICIAL.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CONSISTIRÁ EN EL IMPORTE EQUIVALENTE A 12 DÍAS DE SALARIO INTEGRADO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES EXENTOS EN LA JUBILACIÓN A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PARA LOS TRABAJADORES QUE OBTENGAN SU JUBILACIÓN O PENSIÓN LA CANTIDAD QUE SE TOME COMO BASE PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD NO PODRÁ SÉR INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO, SALARIO DIARIO INTEGRADO SI EL SALARIO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR EXCEDE DEL DOBLE DEL SALARIO MÍNIMO, SE CONSIDERARÁ ÉSTA CANTIDAD COMO SALARIO MÁXIMO.

LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD SE PAGARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SE SEPÀREN VOLUNTARIAMENTE DE SU EMPLEO, SIEMPRE QUE HAYAN CUMPLIDO DIEZ AÑOS DE SER∜ICIO POR LO MENOS. ASÍ MISMO, SE PAGARA A LOS QUE SE SEPAREN POR CAUSA JUSTIFICADA Y A LOS QUE SEAN SEPARADOS DE SU TRABAJO INDEPENDIENTEMENTE DE LA JUSTIFICACIÓN INJUSTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR CUALQUIERA QUE SEA SU ANTIGÜEDAD LA PRIMA QUE CORRESPONDA SE PAGARÁ A LAS PERSONAS QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO EN LOS TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

ESTA PRESTACIÓN SE HACE EXTENSIVA A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS LEGALES OBTENGAN SU PENSIÓN O JUBILACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGAR LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN DE LABORES MEDIANTE LA SOLICITUD DE PAGO CORRESPONDIENTE.

PRIMA DOMINICAL.- LOS TRABAJADORES QUE POR NECESIDAD DE SU FUNCIÓN LABOREN EL DÍA DOMINGO SE LES DEBERÁ CUBRIR UNA PRIMA DOMINICAL ADICIONAL DEL 50% SOBRE EL SALARIO INTEGRADO DE LOS DÍAS ORDINARIOS DE TRABAJO, POR LO QUE LOS JEFES DE ÁREA NOTIFICARAN A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN LOS DÍAS DOMINGOS.

PRIMA VACACIONAL.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE UNA PRIMA VACACIONAL DEL 50% DEL SALARIO INTEGRADO CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS DEL PERIODO DE VACACIONES.

BONO DE PRODUCTIVIDAD .- LOS TRABAJADORES SE HARÁN ACREEDORES A UN PREMIO DE EFICIENCIA Y CALIDAD POR EL EQUIVALENTE DE \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MENSUALES, QUE DE ACUERDO CON LOS RESPONSABLES EN LA ESTRUCTURA DE ANÁLISIS Y RESULTADOS VALORADOS A TRAVÉS DE LAS BITÁCORAS CORRESPONDIENTES, JUSTIFIQUEN EL ALCANCE DE LOS OBJETIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- 1.- ASISTENCIA PERFECTA
- 2.- PRESENTACIÓN (LIMPIEZA PERSONAL)

3.- TRATO ADECUADO Y RESPETUOSO A LA CIUDADANÍA

4.- DISCIPLINA (NO COMER EN ÁREAS DE TRABAJO, NO ABANDONAR EL LUGAR DE TRABAJO SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE)

5.- TRATO RESPETUOSO A LOS JEFES Y COMPAÑEROS DE TRABAJO

6.- DISPOSICIÓN PARA EL TRABAJO (ACTITUD DE COLABORACIÓN CON SUS COMPAÑEROS PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS)

G).- LOS TRABAJADORES QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO POR MÁS DE SEIS MESES, GOZARÁN DE DOS PERIODOS VACACIONALES ANUALES DE DIEZ DÍAS HÁBILES CADA UNO EN LA FECHA QUE SE SEÑALE PARA TAL EFECTO, LOS DÍAS DEL PERIODO VACACIONAL SE IRÁN INCREMENTANDO SEGÚN ANTIGÜEDAD Y CALENDARIO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y DE SER NECESARIO SE DEJARÁN GUARDIAS PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS URGENTES DE PREFERENCIA SE UTILIZARÁN LOS SERVICIOS DEL PERSONAL QUE NO TENGA DERECHO A VACACIONES.

H).- LAS MUJERES TRABAJADORAS DISFRUTARÁN DE UN MES DE INCAPACIDAD ANTES DE LA FECHA QUE APROXIMADAMENTE SE FIJE PARA EL PARTO Y OTROS DOS MESES DESPUÉS DEL MISMO, DURANTE LA LACTANCIA TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA DE MEDIA HORA CADA UNO PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS POR UN LAPSO DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INCORPOREN A SUS LABORES. EN CASO DE IMPOSIBILIDAD PARA TRABAJAR YA SEA POR EL PARTO O POR EL EMBARAZO, SIN DETRIMENTO O DISMINUCIÓN DEL SALARIO SE PODRÁ PRORROGAR EL DESCANSO POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO, PREVIA CONSTANCIA MÉDICA CORRESPONDIENTE; ASI MISMO LOS HOMBRES TRABAJADORES DISFRUTARÁN DE QUINCE DIAS NATURALES, POR LICENCIA DE PATERNIDAD, CON EL PROPOSITO DE AYUDAR A LA MADRE EN LAS TAREAS POSTERIORES AL PARTO, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO.

I).- LOS TRABAJADORES TENDRÁN LICENCIA CON GOCE DE SUELDO HASTA DE TRES DÍAS CON PREVIA SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES CASOS: POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES EN LÍNEA DIRECTA Y EN PRIMER GRADO (PADRES, HIJOS, HERMANOS, ESPOSA (O) CONCUBINA (O).

PARA QUE SURTA EFECTO ÉSTA DETERMINACIÓN EL TRABAJADOR DEBERÁ COMPROBAR EL HECHO QUE MOTIVE LA LICENCIA SOLICITADA, CON LA EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES CORRESPONDIENTES, DE NO SER POSIBLE EL TRABAJADOR CONTARÁ CON CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA LICENCIA PARA JUSTIFICARLA, DE NO SER ASÍ, SE CONSIDERARÁ COMO FALTA INJUSTIFICADA LOS DÍAS TOMADOS COMO LICENCIA POR EL TRABAJADOR.

J).- EL AYUNTAMIENTO CONCEDERÁ PERMISOS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON GOCE DE SUELDO A PETICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

UN DÍA CON GOCE DE SALARIO EN EL DÍA DEL CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO.

CUANDO POR NECESIDADES PROPIAS DEL SINDICATO SE REQUIERA DE LA PRESENCIA DE LOS TRABAJADORES O DE LOS DELEGADOS DE DEPARTAMENTO PARA QUE ASISTAN A LAS ASAMBLEAS GENERALES YA SEAN DE CARÁCTER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, CONMEMORATIVAS Y DE DELEGADOS, COMUNICANDO EL SINDICATO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

PERMISOS POR ASISTENCIA MÉDICA.- PARA QUE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TENGAN DERECHO AL BENEFICIO CONTEMPLADO EN ESTE APARTADO, DEBERÁN ACREDITAR LA SALIDA DEL TRABAJO CON SU CARNET DE CITAS O COMPROBANTES COMO RECETAS PARTICULARES U OFICIALES, SEGÚN LA EMERGENCIA DEL TRABAJADOR O DE SUS DEPENDIENTES. CUANDO POR NECESIDADES FÍSICAS DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO, DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS O DE SUS FAMILIARES DENTRO DEL PRIMER GRADO QUE NO PUEDAN VALERSE POR SI MISMOS

\*

EL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A CONCEDER PERMISOS A LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS.

LAS INCAPACIDADES SERÁN ENTREGADAS EN LA DEPENDENCIA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO A MAS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS POSTERIORES O AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE HABERSE LLEVADO A EFECTO CUALQUIER CONSULTA MÉDICA, Y SOLO SERÁN ACEPTADAS LAS RECETAS PARTICULARES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CASOS DE EMERGENCIA Y RIESGO, COMO INCAPACIDADES, PONIENDO EL MÉDICO EN LA PARTE POSTERIOR EL DICTAMEN DE LA EMERGENCIA Y FIRMÁNDOLA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPRCMETE A OTORGAR PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO DESDE UN DÍA HASTA SEIS MESES, Y PARA EL CASO DE RENOVACIÓN QUEDARA SUJETO A CONSIDERACIÓN DE AMBAS PARTES TOMANDO EN CUENTA QUE EN ESTOS PERMISOS QUEDAN INTERRUMPIDOS SUS DERECHOS SINDICALES Y EL CUAL NO CONTARA PARA SU JUBILACIÓN NI QUINQUENIOS.

ESTOS PERMISOS Y RENOVACIONES SE DAN COMO ACEPTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL OFICIO QUE ENVIÉ EL SINDICATO SIN QUE SE LE HAYA DADO CONTESTACIÓN EN EL TERMINO DE 3 DÍAS.

DE IGUAL MANERA CUANDO EL TRABAJADOR SINDICALIZADO SOLUCIONE SU PROBLEMA ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TÉRMINO DE SU PERMISO Y DESEÉ REINCORPORARSE A TRABAJAR, EL SINDICATO DARÁ AVISO AL AYUNTAMIENTO PROCURANDO QUE LA PERSONA ÉNTRE A LABORAR AL INICIO DE LA QUINCENA.

K).- EL SECRETARIO GENERAL, EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, EL SECRETARIÓ DE ACTAS Y ACUERDOS, EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO Y UNA PERSONA DESIGNADA POR EL MISMO SINDICATO, CONTARÁN CON PERMISO DE TIEMPO COMPLETO CON GOCE DE SALARIO Y PRESTACIONES PARA ATENDER LOS ASUNTOS SINDICALES, ASÍ MISMO LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO GOZARÁN DE TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS CUANDO TENGAN URGENTE NECESIDAD DE ATENDER COMISIONES SINDICALES, SIN MENOSCABO DE SUS PRESTACIONES SALARIALES PREVIO AVISO CORRESPONDIENTE.

L).- POR LO QUE HACE A LA ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA PARA LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS, (COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ÉSTOS A LA ESPOSA O CONCUBINA, ÉSTA ÚLTIMA EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY, LOS HIJOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS Y MAYORES CUANDO ESTÉN INCAPACITADOS PARA TRABAJAR Y LOS ASCENDIENTES CUANDO DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR), PRESTACIONES LABORALES PREVISTAS POR EL ARTICULO 54 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A CUBRIR COMO GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL AL SINDICATO LA CANTIDAD DE \$250,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) DE MANERA MENSUAL. LA CUAL SERÁ ENTREGADA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES.

M).- EL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A OTORGAR TREINTA MINUTOS DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO A LOS TRABAJADORES PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS FUERA DEL ÁREA DE TRABAJO, NO DEBIENDO EXCEDER TAL LAPSO EN CUYO CASO SE APLICARA UN DÍA DE DESCUENTO DE SU SALARIO DE CONFORMIDAD CON EL SINDICATO Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

N).- EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A RECONOCER AU SINDICATO 15 PLAZAS, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LAS PERSONAS QUE SEAN PROPUESTA POR EL CITADO SINDICATO CONFORME A SU PLANTILLA LABORAL, RECONOCIDA ANTE TRIBUNAL ESTATATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DE ACUERDO A LAS BASES

12

ESTABLECIDAS EN SUS ESTATUTOS; LAS QUE SERÁN RECONOCIDAS A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. QUEDANDO PENDIENTES POR CUBRIR 22 PLAZAS.

CLAUSULA 17.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A PAGAR AL SINDICATO LA CANTIDAD DE \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES POR ASESORIA LEGAL DEL SINDICATO, PAGO QUE SE EFECTUARA AL C. LIC. ISIDRO REBOLLAR PÉREZ EN DOS EXHIBICIONES EL DÍA 15 DE FEBRERO Y 15 DE MARZO DE CADA AÑO.

CLAUSULA 18.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A OTORGAR AL SINDICATO UNA SERIE DE BECAS ECONÓMICAS POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEBIDAMENTE ACREDITAS Y DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. EL TRABAJADOR O HIJO DE ESTOS QUE SE VEAN BENEFICIADOS DEBERÁN ACREDITAR ANTE EL SINDICATO TENER UN PROMEDIO MÍNIMO DE CALIFICACIÓN DE 9.0 QUE DEBERÁN COMPROBAR CON LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA EL SUPUESTO DE QUE HUBIERA VARIOS ESTUDIANTES CON LA MISMA CALIFICACIÓN SE SORTEARAN BECAS PARA EL MEJOR.

CLAUSULA 19.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A ASIGNAR UNA SECRETARIA DEL MISMO SINDICATO, PARA QUE ESTE COMISIONADA A LAS OFICINAS SINDICALES.

CLAUSULA 20.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EL SINDICATO SE COMPROMETEN A ESTABLECER UNA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS ADSCRITOS EN ÁREAS DE RIESGO.

CLAUSULA 21.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A CUBRIR AL SINDICATO LA CANTIDAD DE \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CAPACITACIÓN PREVISTA EN LA CLASULA 15 DE LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO A MAS TARDAR EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CLAUSULA 21 BIS.- EL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A ENTREGAR AL SINDICATO POR CONCEPTO DE FONDO POR DISCAPACIDAD LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.) ANUALES, FONDO QUE SERÁ REPARTIDO A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES QUE CUENTEN CON ALGUNA DISCAPACIDAD; MISMO QUE SERÁ DETERMINADO POR EL COMITÉ EN FUNCIONES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, LOS CUALES SERÁN ENTREGADOS A MAS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CLAUSULA 22.- EL H. AYUNTAMIENTO. DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A ENTREGAR POR CONCEPTO DE APOYO SOCIAL AL SINDICATO LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA ANUAL, LOS CUALES SERÁN PAGADOS EN DOS EXHIBICIONES DE \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO Y EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CLAUSULA 23.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A ENTREGAR AL SINDICATO LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE BECAS ECONÓMICAS PARA LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN DESARROLLANDO SUS ESTUDIOS, A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO DEL ANO DOS MIL DIECIOCHO.

CLAUSULA 24.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A ENTREGAL AL SINDICATO ANUALMENTE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE

SERÁN REPARTIDOS ENTRE LOS CINCO MEJORES TRABAJADORES, EN BASE A SU ANTIGÜEDAD, PUNTUALIDAD, EFICIENCIA, ETC., MISMO QUE SERÁ ENTREGADO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CLAUSULA 25.- EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A ENTREGAR MENSUALMENTE LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO LEGAL DEL SINDICATO, MISMOS QUE SERÁN CUBIERTOS AL SINDICATO LOS 5 PRIMEROS DÍAS DE CADA MES DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

CLAUSULA 25 BIS.- EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A OTORGAR AL SINDICATO DE MANERA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.) POR CONCEPTO DE APOYO POR ASESORÍA CONTABLE PARA EL SINDICATO, LA CUAL SERÁ CUBIERTA LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

CLAUSULA 26.- EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A OTORGAR AL SINDICATO DE MANERA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE APOYO PARA LA RENTA DEL INMUEBLE QUE OCUPARA EL SINDICATO COMO SEDE DE SUS OFICINAS.

CLAUSULA 27.- EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A ENTREGÀR AL SINDICATO DE MANERA ANUAL LA CANTIDAD DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA GASTOS DE ASESORÍA LEGAL POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES, MISMOS QUE SERÁN ENTREGADOS AL SINDICATO AL TÉRMINO DE LA MISMA.

CLAUSULA 28.- EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A ÖTORGAR\L\A CANTIDAD \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.) ANUALES POR CONCEPTO DE AYUDA PARA FIESTA DE ANIVERSARIO DEL SINDICATO MISMOS QUE SERÁN ENTREGADOS AL MISMO CON FECHA 14 JULIO DE CADA AÑO.

CLAUSULA 29.- EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE A OTORGAR LA CANTIDAD \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.) POR CONCEPTO DE AYUDA PARA FIESTA DE FIN DE AÑO DE LOS TRABAJADORES Y FAMILIARES AFILIADOS AL SINDICATO, MISMOS QUE SERÁN ENTREGADOS CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

CLAUSULA 30.- LOS RECIBOS O DOCUMENTOS QUE FIRMEN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, TENDIENTES A RENUNCIAR DE LOS DERECHOS QUE LES OTORGA ESTE CONVENIO O LA RENUNCIA A SU PLAZA O PUESTO EN DONDE DESEMPEÑA SUS LABORES, SE TENDRÁ POR NO HECHO SI AL MOMENTO DE REALIZARSE NO SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

CLAUSULA 31.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA HACER UN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS SEIS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE DESTAQUEN EN SU TRABAJO TOMANDO EN CUENTA SU ANTIGÜEDAD, DEDICACIÓN, PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS L'ABORES, LOS PREMIOS SE ENTREGARAN ANUALMENTE.

CLAUSULA 32.- EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE Y OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES SOCIALES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES SINDICALIZADOS:

EL H. AYUNTAMIENTO OTORGARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

EL TRABAJADOR SINDICALIZADO PAGARA LA CANTIDAD DE **DOS SALARIOS MÍNIMOS** VIGENTE EN LA ZONA, POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIONES, ALINEAMIENTOS, NUMERO OFICIAL Y APROBACIÓN DE PLANOS PARA CASAS HABITACIÓN Y EN SU

J Silver

14

CASO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTO FUNERARIO EN EL PANTEÓN MUNICIPAL, EL TRAMITE DEBERÁ REALIZARSE POR CONDUCTO DEL SINDICATO. ASÍ COMO LA EXONERACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS SALVO LA ACREDITACIÓN COMO PROPIETARIO EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA.

EL TRABAJADOR SINDICALIZADO TENDRÁ DERECHO A QUE EN MATERIA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL SE LE DESCONTARA EL 50% SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD SE ENCUENTRE A SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO NO APLICARA.

EL TRABAJADOR SINDICALIZADO PAGARA LA CANTIDAD DE **UN SALARIO MÍNIMO** VIGENTE EN LA ZONA, POR HOJA PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, Y QUEDAN EXENTOS DE PAGO DE CUALQUIER OTRO SERVICIO ANTE LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DEL MISMO TRABAJADOR O DE SUS FAMILIARES DE PRIMER GRADO, ES DECIR, DE SUS PADRES, CÓNYUGE O DE SUS HIJOS, EN CASO CONTRARIO, NO APLICARA.

EL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A APOYAR ANTE TRANSITO LOCAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE MARCA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.

EL H. AYUNTAMIENTO APOYARA CON EL PAGO MÍNIMO Y LA GESTIÓN DEL REFRENDO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SEAN DUEÑOS DE ALGÚN NEGOCIO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE A SU NOMBRE.

SE OBLIGA EL AYUNTAMIENTO EN DAR UN SEGURO DE VIDA A FAVOR DE LOS TRABAJADOR ES SINDICALIZADOS, CUYO MONTO NO SERÁ MENOR A 100 MESES DE SALARIO MÍNIMO EN VIGOR PARA EL ESTADO, POR MUERTE NATURAL Y 200 MESES DE SALARIO MÍNIMO POR MUERTE ACCIDENTAL, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE MIEMBROS PERDIDOS EN ACCIDENTES DE TRABAJO, COMO LO ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SE OBLIGAN A APORTAR UN DÍA DE SALARIO A FAVOR DE LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES QUE FALLEZCAN POR CONCEPTO DE APOYO DE DEFUNCIÓN Y EL AYUNTAMIENTO APORTARA UNA CANTIDAD IGUAL.

EL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A PAGAR A LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO QUE FALLEZCA, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A DOCE MESES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN ESTA ZONA GEOGRÁFICA PARA QUE SE CUBRAN LOS GASTOS DE ATAÚD, VELATORIO Y TRANSPORTACIÓN DENTRO DE ESTE MUNICIPIO O CON MUNICIPIOS COLINDANTES.

EL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE EN PROPORCIONAR AL TRABAJADOR SINDICALIZADO UN LUGAR EN EL PANTEÓN MUNICIPAL O EN SU DEFECTO EN LOS PANTEONES UBICADOS EN EL MUNICIPIO A PERPETUIDAD Y REFRENDOS, PARA SÍ O PARA FAMILIARES DENTRO DEL PRIMER GRADO Y CÓNYUGE, PAGANDO EL TRABAJADOR EL IMPORTE DE UN SALARIO MÍNIMO POR LA PERPETUIDAD.

ASÍ MISMO EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES BENEFICIOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS, DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 33.- EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE COMPROMETE CON EL SINDICATO A RATIFICAR LA PLANTILLA DE PERSONAL EXISTENTE Y A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS.

P

CLAUSULA 34.- EL SINDICATO MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE APLIQUE EL TABULADOR VIGENTE, QUE CONTEMPLAN PUESTOS, CATEGORÍAS Y SALARIOS.

# CAPÍTULO V

### SANCIONES

CLAUSULA 35.- LOS TRABAJADORES CONSERVARAN EL EMPLEO O EL CARGO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE QUE SEAN TITULARES MIENTRAS NO INCURRAN EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN QUE SEÑALA EL PRESENTE CONVENIO, LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SON CAUSAS JUSTIFICADAS DE DESPIDO DEL TRABAJADOR POR LAS CUALES EL NOMBRAMIENTO DEJA DE SURTIR EFECTO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO LAS SIGUIENTES:

- A).-RENUNCIA O ABANDONO DEL EMPLEO.
- B).- POR LA CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO DE LA OBRA PARA EL CUAL FUE EXPEDIDO EL NOMBRAMIENTO.
- C).- INCURRIR EL TRABAJADOR DURANTE SUS LABORES EN FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ, ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATOS EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL O EMPLEADOS DE CONFIANZA, ASÍ COMO EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO Y COMPAÑEROS TRABAJADORES.
- D).- OCASIONAR EL EMPLEADO INTENCIONALMENTE PERJUICIOS MATERIALES DURANTE\EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, O CON MOTIVO DE ELLAS EN MÁQUINAS, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO.
- E).- COMPROMETER EL TRABAJADOR POR IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES O DE LAS PERSONAS QUE EN ELLAS SE ENCUENTREN.
- F).- REVELAR EL EMPLEADO LOS SECRETOS DEL TRABAJO O DAR A CONOCER ASUNTOS DE CARÁCTER RESERVADO EN PERJUICIO DEL AYUNTAMIENTO.
- G).- INCURRIR EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA SUPLETORIAMENTE.
- H).- TENER EL TRABAJADOR CUATRO FALTAS DE ASISTENCIA EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- I).- ACUDIR EL TRABAJADOR SIN DISTINCIÓN DE CATEGORÍA A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA, ENERVANTE O PSICOTRÓPICO.
- J).- SUSTRAER DE LAS OFICINAS, TALLERES O ESTABLECIMIENTOS ÚTILES DE TRABAJO, MATERIALES O DOCUMENTOS SIN PERMISO DEL JEFE INMEDIATO.
- K).- INTRODUCIR BEBIDAS EMBRIAGANTES AL INTERIOR DE LAS OFICINAS E INSTALACIONES.

PA

L).- HACER USO DE CUALQUIER TARJETA DE TRABAJO AJENA AL INTERESADO, ASÍ COMO ALTERAR LA MISMA.

CLAUSULA 36.- ESTÁ PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES SO PENA DE SER SANCIONADOS CON LA SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO DE UNO A OCHO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO POR CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL PRESENTE CONVENIO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, EN LAS QUE EN FORMA ENUNCIATIVA SE CITAN LAS SIGUIENTES:

- A).- NEGARSE A LABORAR HORAS EXTRAS CUANDO FUERE NECESARIO Y DE NO OBSERVAR LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.
- B).- DISTRAER A SUS COMPAÑEROS CON GRITOS Y JUEGOS DE PALABRAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES U OFICINAS MUNICIPALES.
- C).- DIRIGIRSE A SUS COMPAÑEROS CON PALABRAS QUE AUN NO SIENDO INJURIOSAS NO SEAN LAS QUE LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL RESPETO MUTUO SIGNIFIQUEN.
- D).- PERMANECER EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES FUERA DE LA JORNADA DE FRABAJO, SIN ESTAR LABORANDO Y SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.
- E).- COMETER CUALQUIER OTRA FALTA EN CONTRA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL O ESTE CONVENIO Y LAS CONTEMPLADAS PARA ESTE CASO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CLAUSULA 37.- EN LO REFERENTE A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE ACORDARA CON EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS Y ACLARACIONES CORRESPONDIENTES A SANCIONES IMPUESTAS.

ASÍ MISMO EL AYUNTAMIENTO POR NINGÚN MOTIVO DEBERÁ MOVER, CAMBIAR O ROTAR XL PERSONAL SINDICALIZADO QUE ESTÁ CUMPLIENDO EFICAZMENTE CON SU TRABAJO, SIN LA ANUENCIA DEL TRABAJADOR O DEL SINDICATO.

CLAUSULA 38.- LA VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS QUE CONTIENEN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SERÁ MOTIVO ORIGINADOR DEL DERECHO DE HUELGA ANTE EL H. TRIBUNAL.

CLAUSULA 39.- CONVIENEN LAS PARTES QUE TODO LO QUE NO CONTENGA EL PRESENTE CONVENIO, PERO QUE LO CONTEMPLEN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, SE TENDRÁ POR PUESTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CLAUSULA 40.- EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ VIGENCIA INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE SU FIRMA DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, FECHA EN QUE SERÁ REVISADO EN CUANTO A SU CLAUSULADO Y EN CUANTO AL SALARIO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y ARTÍCULO 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

## TRANSITORIOS.

PRIMERO .- EL PRESENTE CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ENTRABA EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO,

INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE SEA DEPOSITADO ANTE EL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO .- EL PRESENTE CONVENIO SE SOMETERÁ A REVISIÓN EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO .- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONVENIO SE RESOLVERÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y EN FORMA SUPLETORIA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LAS LEYES DEL ORDEN COMÚN, LA COSTUMBRE, EL USO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA EQUIDAD.

CUARTO .- UNA VEZ LEÍDO POR LOS QUE EN EL INTERVIENEN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, ERROR, LESIÓN O ALGÚN OTRO VICIO QUE AFECTE LA VOLUNTAD O DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR TRIPLICADO EN TEMIXCO, MORELOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"POR EL AYUNTAMIENTO"

C. JUANA OCAMPO DOMINGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA

SÍNDICO MUNICIPAL

"POR EL SINDICATO"

ARQ. JAVIER SANCHEZ BOBAL

SECRETARIO GENERAL

C. PABLO SERAFIN SANCHEZ ESPINOZA

SRIO, TRABAJOS Y CONFLICTOS

C. MARIA DEL CARMEN ABARCA VARGAS SRIA. DE ACTAS Y ACUERDOS